

2251



**GLORIA
MIRAMONTES**
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California, 20 de agosto de 2026

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 788/CAL/GAMP/XXV/BC/2026

DIPUTADO ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

RECIBIDO
28 AGO 2026
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

Establecer la obligación de los Ayuntamientos de realizar visitas trimestrales de inspección y vigilancia a los centros de atención de personas adultas mayores. Con ello, se busca garantizar una supervisión continua y preventiva, fortaleciendo sus condiciones de seguridad, atención integral y respeto a sus derechos humanos.

ATENTAMENTE


DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
D
27 AGO 2026
ESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

CON AMOR Y COMPROMISO,

Resultados para todos

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Diputado Eligio Valencia López

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La protección de las personas adultas mayores constituye una obligación permanente de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, particularmente cuando se trata de personas que, por razones de edad, enfermedad, discapacidad, abandono o

dependencia funcional, requieren atención dentro de casas hogar, albergues, residencias, centros de estancia o cualquier establecimiento destinado a su cuidado y asistencia.

La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California reconoce expresamente el deber de las autoridades estatales y municipales de proteger a este sector de la población y establece mecanismos de vigilancia respecto de las instituciones que brindan servicios de atención.

En particular, el artículo 20 establece las facultades y deberes de los Ayuntamientos en materia de protección a las personas adultas mayores. Actualmente, su fracción VII dispone que corresponde a los Ayuntamientos:

“Realizar visitas de inspección y vigilancia a casas hogar, albergues, residencias, centros de estancia, o cualquier otro centro de atención de personas adultas mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y las condiciones de la calidad de vida”.

Si bien dicha disposición reconoce una importante atribución de carácter preventivo, la norma no establece una periodicidad mínima para llevar a cabo las visitas de inspección y vigilancia.

Esta ausencia de periodicidad constituye un área de oportunidad legislativa, pues una facultad de supervisión que no se encuentra acompañada de un parámetro temporal mínimo puede ejercerse de manera desigual entre los distintos municipios, dependiendo de sus programas, recursos, prioridades administrativas o circunstancias particulares.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal mediante el establecimiento de una obligación concreta para que los Ayuntamientos realicen, cuando menos una visita trimestral, a las instituciones públicas, privadas y sociales encargadas de brindar atención a personas adultas mayores dentro de su respectiva jurisdicción.

La finalidad de esta reforma no consiste únicamente en incrementar el número de inspecciones, sino en establecer un verdadero modelo de supervisión preventiva, periódica, continua e institucionalizada, que permita detectar oportunamente irregularidades y adoptar las medidas necesarias antes de que

éstas puedan traducirse en afectaciones a la integridad, salud, dignidad o derechos humanos de las personas adultas mayores.

La necesidad de fortalecer los mecanismos de protección adquiere especial relevancia ante el proceso de envejecimiento demográfico que experimenta Baja California.

De acuerdo con información del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Baja California contaba con aproximadamente 380 mil 132 personas de 60 años y más, equivalentes al 10.1% de la población estatal. De este universo, 179 mil 137 eran hombres y 200 mil 995 mujeres.

La misma información permite observar que Baja California pasó de una población adulta mayor equivalente aproximadamente al 5.7% en el año 2000 a alrededor del 10.1% en 2020, lo que evidencia un proceso sostenido de envejecimiento poblacional.

Además, existen diferencias importantes entre los municipios. De acuerdo con un análisis demográfico basado en los datos del Censo 2020, Ensenada registró aproximadamente 12.1% de población de 60 años y más; Mexicali y Playas de Rosarito 11.7% y 11.3%, respectivamente; Tecate 10.7%; Tijuana 9.6%; y San Quintín 6.6%.

Estos datos muestran que la política pública de protección a las personas adultas mayores no puede depender exclusivamente de acciones generales de carácter estatal. Las condiciones demográficas y sociales de cada municipio requieren mecanismos permanentes de vigilancia desde el ámbito local.

Debe considerarse, además, que el 17.1% de las personas de 60 años y más en Baja California presenta alguna discapacidad, de acuerdo con indicadores del INEGI correspondientes al Censo 2020.

Esto evidencia que una parte significativa de la población adulta mayor puede encontrarse en condiciones de mayor vulnerabilidad y, por tanto, requerir servicios especializados, personal capacitado, infraestructura adecuada, atención médica, alimentación, higiene, seguridad y mecanismos efectivos de protección.

Al respecto, la legislación vigente de Baja California ya reconoce la importancia de la inspección y vigilancia de los establecimientos destinados a la atención de personas adultas mayores.

El artículo 17, fracción IX, establece que el Estado deberá realizar visitas de inspección y vigilancia a casas hogar, albergues, residencias, centros de estancia y demás centros de atención, con

el objeto de verificar sus condiciones de funcionamiento, capacitación del personal, modelo de atención y calidad de vida.

Asimismo, el artículo 40 establece que la Secretaría de Salud podrá efectuar visitas a las instituciones públicas, privadas o sociales encargadas de la atención de personas adultas mayores, a efecto de verificar su buen funcionamiento y ordenar la corrección de irregularidades o comunicar la situación a la autoridad competente.

Por su parte, el artículo 20, fracción VII, otorga a los Ayuntamientos una atribución específica para realizar visitas de inspección y vigilancia a dichos establecimientos. La fracción VIII del mismo artículo establece además el deber de denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades detectadas como resultado de dichas inspecciones.

Es decir, el marco jurídico vigente ya contempla:

La facultad municipal de inspeccionar;

El deber de verificar las condiciones de funcionamiento;

La supervisión del personal y modelo de atención;

La revisión de las condiciones de calidad de vida; y

La obligación de denunciar irregularidades ante las autoridades competentes.

Sin embargo, no establece cuándo debe realizarse esa inspección como mínimo. Para tal efecto, la presente iniciativa busca subsanar precisamente esa omisión normativa.

Entre otras cosas, se propone que las visitas tengan una periodicidad trimestral resulta razonable debido a que permite realizar cuatro revisiones ordinarias durante cada ejercicio anual, sin imponer una carga administrativa desproporcionada.

Además, la experiencia legislativa de Baja California demuestra que el Congreso local ha continuado actualizando recientemente la legislación en materia de personas adultas mayores. En marzo de 2025 se aprobaron reformas a los artículos 6, 6 Bis y 39 de la Ley, y en junio de 2026 se aprobó una nueva reforma al artículo 29, publicada el 3 de julio de 2026.

Lo anterior evidencia que la materia se encuentra en un proceso permanente de actualización legislativa, por lo que establecer una periodicidad para las visitas municipales constituye una medida congruente con esa evolución normativa.

La propuesta consiste en reformar la fracción VII del artículo 20 para establecer que los Ayuntamientos deberán efectuar visitas de inspección y vigilancia de manera trimestral a las casas hogar, albergues, residencias, centros de estancia y demás centros de atención de personas adultas mayores.

Asimismo, se propone ampliar los elementos sujetos a revisión, incorporando expresamente:

- condiciones de funcionamiento;
- infraestructura;
- higiene;
- seguridad;
- servicios médicos;
- alimentación;
- capacidad operativa;
- capacitación del personal;
- modelo de atención;
- calidad de vida; y
- respeto y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Es importante precisar que, la reforma también debe precisar que, independientemente de las visitas trimestrales ordinarias, los Ayuntamientos podrán realizar visitas extraordinarias cuando exista denuncia, queja, reporte, indicio de violencia, abandono, negligencia, maltrato o cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la integridad, salud, dignidad o derechos de una persona adulta mayor.

Esta previsión resulta fundamental, pues la periodicidad no debe interpretarse como un límite a la actuación de la autoridad.

Cobra relevancia señalar que, el impacto jurídico de la reforma sería positivo, ya que fortalece el principio de seguridad jurídica al establecer con claridad el momento mínimo en que debe ejercerse la función de inspección municipal.

Actualmente, la expresión “realizar visitas de inspección y vigilancia” reconoce una facultad-deber, pero permite una amplia discrecionalidad respecto de su periodicidad.

Con la reforma, los Ayuntamientos contarían con un parámetro objetivo:

- Cuatro visitas ordinarias como mínimo durante cada año.

- Esto permite establecer una obligación verificable y susceptible de evaluación.
- Asimismo, la reforma fortalece el principio de prevención, particularmente relevante en materia de derechos humanos, pues la supervisión periódica permite identificar riesgos antes de que se materialicen afectaciones graves.
- La medida también es compatible con el objeto de la Ley, que busca garantizar los derechos de las personas adultas mayores y propiciar su plena protección, bienestar y calidad de vida.

De igual manera, resulta congruente con el reconocimiento legal de derechos como vivir en entornos seguros y dignos, recibir protección de los gobiernos estatal y municipales y tener acceso efectivo a los satisfactores necesarios para su atención integral.

En ese orden de ideas, la iniciativa resulta jurídica y administrativamente viable.

La reforma no crea una nueva autoridad ni establece una estructura administrativa adicional. Tampoco genera por sí misma la creación de plazas o unidades administrativas.

Los Ayuntamientos ya cuentan con facultades legales para realizar las visitas de inspección y vigilancia. La modificación únicamente establece una periodicidad mínima para el ejercicio de una atribución que ya forma parte de sus responsabilidades.

Expuesto lo anterior, la reforma generaría diversos beneficios concretos:

1. Supervisión continua.

Garantizaría que los centros de atención no permanezcan largos periodos sin una revisión de la autoridad municipal.

2. Prevención del maltrato y abandono.

Las inspecciones periódicas facilitarían la detección temprana de posibles actos de negligencia, violencia, abandono o vulneración de derechos.

3. Mejora de la calidad de los servicios.

La revisión constante puede incentivar a las instituciones a mantener mejores condiciones de higiene, alimentación, infraestructura, seguridad y atención médica.

4. Mayor profesionalización.

La supervisión permitirá verificar que el personal cuente con la capacitación necesaria para atender a personas adultas mayores.

5. Protección de la integridad física y emocional.

La inspección periódica permitirá identificar factores de riesgo que puedan afectar la salud, dignidad o integridad de las personas residentes.

6. Mayor coordinación institucional.

Las irregularidades detectadas podrán ser canalizadas a las autoridades estatales o federales competentes, fortaleciendo la coordinación entre órdenes de gobierno.

7. Rendición de cuentas.

La existencia de una periodicidad legal permitirá evaluar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones municipales.

8. Homologación legislativa.

Baja California incorporaría un mecanismo de supervisión similar al previsto en otras entidades federativas, particularmente Puebla.

9. Fortalecimiento de los derechos humanos.

La reforma convierte la protección de las personas adultas mayores en una obligación preventiva y no únicamente reactiva.

10. Generación de información.

Las visitas periódicas permitirán contar con información actualizada sobre las condiciones de los centros de atención, sus necesidades y las irregularidades recurrentes.

Para mayor claridad sobre la pretensión legislativa antes descrita se anexa el presente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 20.- Son deberes y facultades de los Ayuntamientos en materia de protección a las personas adultas mayores: I. a la VI. (Queda igual) VII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a casas hogar, albergues, residencias, centros de estancia, o cualquier otro centro de atención de personas adultas mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y las condiciones de la calidad de vida; Sin correlativo Sin correlativo. VIII a la XI. (Queda igual)....	Artículo 20.- Son deberes y facultades de los Ayuntamientos en materia de protección a las personas adultas mayores: I. a la VI. (Queda igual)..... VII. Realizar trimestralmente visitas de inspección y vigilancia a las casas hogar, albergues, residencias, centros de estancia, o cualquier otro centro de atención de personas adultas mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, infraestructura, higiene, seguridad, servicios médicos, alimentación, capacidad operativa, capacitación de su personal, modelo de atención, calidad de vida y respeto y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores. Deberá realizarse, cuando menos, una visita ordinaria durante cada trimestre del año. Los Ayuntamientos podrán realizar visitas extraordinarias cuando exista denuncia, queja, reporte, indicio de violencia, abandono, negligencia, maltrato o cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la integridad, salud, dignidad o derechos de las personas adultas mayores. VIII a la XI. (Queda igual)....

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 20 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 20.-

Son deberes y facultades de los Ayuntamientos en materia de protección a las personas adultas mayores:

I. a VI. ...

VII. Realizar trimestralmente visitas de inspección y vigilancia a las casas hogar, albergues, residencias, centros de estancia, o cualquier otro centro de atención de personas adultas mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, **infraestructura, higiene, seguridad, servicios médicos, alimentación, capacidad operativa, capacitación de su personal, modelo de atención, calidad de vida y respeto y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores.**

Los Ayuntamientos deberán realizar, cuando menos, una visita ordinaria durante cada trimestre del año.

Asimismo, podrán realizar visitas extraordinarias cuando exista denuncia, queja, reporte, indicio de violencia, abandono, negligencia, maltrato o cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la integridad, salud, dignidad o derechos de las personas adultas mayores.

VIII. a XI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán adecuar, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, sus programas, protocolos y mecanismos administrativos de inspección y vigilancia a las disposiciones establecidas en el mismo.

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán incorporar en sus programas anuales de trabajo las visitas ordinarias de inspección y vigilancia previstas en la fracción VII del artículo 20 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

CUARTO. Las obligaciones derivadas del presente Decreto deberán atenderse con cargo a los recursos presupuestarios que correspondan a los Ayuntamientos, en términos de las disposiciones aplicables y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. Las visitas extraordinarias previstas en el presente Decreto podrán realizarse en cualquier momento cuando existan circunstancias que hagan presumir la existencia de una posible vulneración a los derechos, integridad, salud o dignidad de una persona adulta mayor.

ATENTAMENTE



Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA